

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2023

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con trece minutos del día viernes, quince de diciembre de dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días a todas y todos, siendo las once horas con trece minutos del día viernes quince de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense identificado con la clave JDC/038/2023, cuyos nombres de las partes actora y autoridad responsable, se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud De La Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 38 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con la autorización del Pleno. -----

El Proyecto de sentencia que se somete a su consideración, es el relativo al Juicio de la ciudadanía 038/2023, promovido por las ciudadanas Sibila Guadalupe Esquivel Ávila, Alma Rosa Soledad Freyre Reinhardt, Leticia Angélica del Socorro Tun Orosa y el ciudadano César Moreno Vega, por la supuesta omisión del Instituto Electoral de Quintana Roo de implementar acciones afirmativas y realizar actos tendentes a favor de las personas adultas mayores para que participen en el próximo proceso electoral ordinario local 2024, en el cual se elegirán Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos. -----

En el proyecto la ponencia propone, por un lado, sobreseer el medio de impugnación presentado por la ciudadana Sibila Guadalupe Esquivel Ávila. Toda vez que la aludida ciudadana carece de interés jurídico para controvertir el acto reclamado. Ya que no acredita su pertenencia a un grupo en desventaja o históricamente discriminado, como lo es el de las personas adultas mayores, al no contar con la edad mínima requerida, esto es, sesenta años o más. -----

Por otra parte, la ponencia propone, declarar infundado el agravio hecho valer por las ciudadanas Alma Rosa Freyre Reinhardt, Leticia Angélica Tun Orosa y el ciudadano César Moreno Vega, respecto a la supuesta omisión del Instituto de implementar acciones afirmativas a favor de las personas adultas mayores para que participen en el próximo proceso electoral 2024, a fin de garantizar de manera efectiva su derecho humano a ser votadas y representadas, tanto en la elección de Diputaciones como de integrantes de los Ayuntamientos que se renovarán en el año 2024, por las razones siguientes: -----

En primer lugar, porque no existe la omisión alegada, en atención a que el Consejo General del Instituto en sesión pública de fecha seis de diciembre del año que transcurre, aprobó el Acuerdo: "mediante el cual se emiten los criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas que se postulan por acciones afirmativas para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral local 2024". -----

De lo referido, se advierte la inexistencia de la omisión reclamada, puesto que el Instituto se pronunció en tiempo sobre el tema de la controversia, en concordancia con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, pues en él se determinó como plazo para pronunciarse sobre las acciones afirmativas el mes de diciembre. -----

En segundo lugar, a fin de salvaguardar el derecho humano y político electoral de la parte actora, al tratarse de personas que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, la ponencia analizó la pertinencia y términos en que fue aprobada la acción afirmativa, ello con el fin de garantizar su acceso real y efectivo en la vida política del estado. -----

En tal sentido, se advierte que la responsable otorgó a las personas adultas mayores tres espacios para participar en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, específicamente en los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad y Benito Juárez.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Asimismo se determinó que para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, los actores políticos a su libre consideración puedan postularles, es decir, darles un espacio más repartido entre los grupos de personas migrantes, con discapacidad, jóvenes e indígenas, quedando a su consideración el lugar de la lista en que serán postulados. -----

En tal sentido, esta ponencia arriba a la conclusión que la pretensión de la parte actora ya fue atendida por el Instituto, en atención al principio de progresividad, rector de los derechos humanos, incluidos los de índole político electoral, toda vez que la medida afirmativa aprobada cumple con los requisitos dispuestos para tal efecto, en atención a que resulta conveniente, gradual y/o proporcional, ya que el grupo de personas adultas mayores por primera vez fue incluido dentro de las acciones afirmativas que fueron implementadas para el proceso electoral ordinario local 2024, para participar para ser votadas y representadas. -----

Por todo lo anterior, al no acreditarse la omisión señalada por la parte actora, y toda vez que, el Instituto garantizó los derechos humanos de las personas adultas mayores, en su vertiente político electoral, derivado del establecimiento de las acciones afirmativas para que sean votadas y representadas durante el proceso electoral ordinario local 2024, se propone declarar infundado el agravio hecho valer por la parte actora. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, Maestro, queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto de cuenta, por si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Adelante. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS: Muchas gracias, con el permiso de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral, me referiré al proyecto que se somete a consideración toda vez que, a juicio de la Magistratura a mi cargo resulta relevante dadas las siguientes consideraciones. -----

Como bien se ha expuesto en la cuenta en el presente asunto en esencia se alega que el Instituto omitió o dejó de emitir acciones afirmativas a favor de las personas adultas mayores, ahora bien lo relevante del asunto que se ha analizado es el hecho de que se advierte por cuanto a que el Instituto dejó de emitir las acciones afirmativas a favor de las personas adultas mayores que dichas alegaciones resultan infundadas porque la autoridad como se ha referido en la cuenta atendió en tiempo y forma tal cuestión. Se señala que lo hizo en tiempo dado que se estableció en el propio calendario emitido para el Proceso Electoral que tenían hasta el mes de diciembre precisamente en el que actualmente nos encontramos para emitir los criterios y procedimientos que regirían respecto al tema en cuestión. Además, en dicho acuerdo se estableció una acción afirmativa específica para que las personas adultas mayores puedan ser postuladas en el Proceso Electoral del año 2024

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

otorgándose para tal efecto tres espacios para su registro en la elección de Ayuntamientos específicamente en los Municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad y Benito Juárez, aunado a lo anterior también se estableció la posibilidad para que accedan a una postulación en la elección de Diputaciones por la vía de representación proporcional.-----

Ahora bien, a partir de ello, esto es del pronunciamiento del propio Instituto por cuanto al establecimiento de dicha acción afirmativa, cabe precisar que en el proyecto que se pone a consideración atendiendo a lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores y con el fin de salvaguardar el derecho humano y político electoral de las personas adultas mayores que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminado se analice la pertinencia y términos en que fue aprobada la acción afirmativa por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, en tal sentido se advierte que la medida afirmativa establecida cumplía con los requisitos o cumple con los requisitos dispuestos para tal efecto en atención a que tal y como se propone y define en el proyecto que se pone a consideración resulta conveniente, gradual y/o proporcional, es decir, resulta acorde con el principio de progresividad, lo conveniente radica en que al establecerse la acción afirmativa se garantiza de manera plena y efectiva el derecho humano y político electoral de las personas adultas mayores a ser votadas y representadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2024, mientras que lo gradual y proporcional se ajusta al establecerse tres espacios que les permita participar de manera efectiva en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, además tiene la posibilidad de acceder a una postulación en la elección de diputaciones por la vía de representación proporcional, por lo anterior se garantiza su derecho de participación política y de formar parte en la toma de decisiones relevantes para el Estado de Quintana Roo.-----

Cabe destacar que la medida implementada resulta progresiva dado que opera a favor de un grupo en situación de vulnerabilidad como la intención de garantizar el ejercicio de sus derechos y su dignidad humana lo que permite la igualdad material y fomentar la pluralidad así con el dictado de tal medida el grupo de personas de adultos mayores por primera vez fue incluido dentro de las acciones afirmativas que fueron implementadas para el proceso Electoral Local Ordinario 2024 lo cual se considera les garantiza el acceso real y efectivo en la vida política del Estado.-----

Finalmente es importante subrayar que si bien el Consejo General establece como obligatoria cierta cantidad de espacios para que las personas integrantes de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad puedan ser postuladas también debe tenerse presente que todos los actores políticos tienen la potestad de postular el mayor número de personas que formen parte de ellos. Sería cuánto, muchas gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada ¿alguna otra intervención?-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Quiero hacer una manifestación con relación a lo que acaba de decir la colaboradora. No comparto cuando dice que el Instituto Electoral de Quintana Roo ha omitido incluir esta acción afirmativa, definitivamente no la comparto porque no existe tal omisión, me parece que se perdió en cuanto a lo que estaba diciendo, en primera porque viendo la línea del presente juicio impugnado en el mes de noviembre, para esa fecha y de acuerdo al calendario aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo se tenía hasta diciembre para que ellos emitieran los criterios derivado precisamente de las acciones afirmativas entonces tomando en cuenta de la fecha de la impugnación que fue el mes de noviembre pues no existía el acto o el acuerdo por el cual tuviera que, la Defensoría impugnar, en todo caso a mi consideración se debió de haber causado la improcedencia de este juicio porque no había un acto que se tenía que recurrir, no había el momento, no era el momento para haberse impugnado. Comparto la resolución por el único y razón y motivo por el cual es que emiten esta sentencia posterior a que ya el Instituto Electoral de Quintana Roo se pronuncia con relación a estas acciones afirmativas y deciden en un debate amplio el propio Instituto Electoral de Quintana Roo el poder incluir esta cuota de adultos mayores en los tres Municipios más grandes que es Othón Pompeyo Blanco, Solidaridad y Benito Juárez y también pues queda en propio Sesión del Instituto Electoral de Quintana Roo que estas tienen que aplicarse de forma progresiva. Comparto el proyecto, solamente por el retraso que tuvo la Ponencia desde la fecha que se presenta hasta la fecha que se resuelve pues obviamente estas medidas pues ya se aplicaron pero no comparto lo que acaba de decir la colaboradora que existe una omisión por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, no lo existe porque se está basando la Defensoría de omisiones, de las supuestas omisiones de un Proceso Electoral que ya pasó y que ese Proceso Electoral ya quedó firme y que fue el Proceso Electoral 2021-2022, entonces definitivamente esa parte no la comparto, comparto lo que leyó el Secretario de Estudio y Cuenta que nos hizo la lectura pero pues no comparto tus consideraciones y me parece que sería incongruente e incluso desatinado decir que existe una omisión por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, yo creo que el error partió de la propia Defensoría en impugnar antes de tiempo, le salvó la campana porque pues bueno la resolución que se está proponiendo es posterior a que se hayan emitido estas acciones afirmativas. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Adelante por favor. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado Presidente, agradezco las consideraciones expuestas por la Magistrada Claudia. En el proyecto, solamente referir en el proyecto se establece que no existe una omisión por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo eso si lo quiero referenciar dado que según lo expuesto se hace la alegación como que admitimos que hubo una omisión sin embargo en el proyecto el sentido es establecer que no hay una omisión a partir de independientemente del momento en que estamos resolviendo dado que es un JDC y se atiende en tiempo y forma, esto a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

partir de que el Instituto Electoral de Quintana Roo tenía una fecha, un plazo cierto y efectivo como lo era en diciembre a partir de haberlo establecido en el calendario integral aplicable para el Proceso Electoral Local del año 2024, luego entonces no había una inactividad por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, ese se encontraba ajustándose a los plazos establecidos para tal efecto, sería cuánto Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, me parecía que sí, es que el hecho de la lectura nunca habló de omisión, la que lo había dicho es precisamente la colaboradora de que existió una omisión y parece que ahí como que hubo una contradicción porque a mi criterio no existía ni una omisión. Comparto el proyecto que se está proponiendo por los tiempos en que la Ponencia decide sacar esta Sentencia y que bueno ya está la acción afirmativa pero la omisión nunca existió. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, adelante. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado, nada más referenciar en el momento en que su servidora intervino para estos efectos se mencionó que se declaran infundados los agravios dados que la autoridad atendió en tiempo y forma la cuestión y cuando se habla de que si dejó de emitir acciones afirmativas o no, se redunda respecto al tema del calendario electoral estableciéndose una fecha específica, es lo que se abordó durante la intervención de la cuenta y de su servidora. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, yo nada más aquí si me lo permiten brevemente voy a establecer aquí lo importante y creo lo medular, es no, en el proyecto no se establece que por parte de nosotros hayamos considerado una omisión sino la parte actora es la que manifiesta que hay una omisión por parte del Instituto, efectivamente en esa fecha que interponen los juicios ciudadanos efectivamente todavía el Instituto Electoral no había emitido más que nada las acciones afirmativas, sin embargo en ese lapso realiza las acciones afirmativas y por qué no sé sobresee o se desecha el asunto en cuestión porque realmente aquí lo que está estableciendo es calificando el agravio de manera infundada y es correcto y considero que es efectiva más que nada esta determinación en virtud que obviamente la parte actora que establece una omisión solicita más espacios en este grupo vulnerable, así hay que decirlo de esta manera vaya no, aquí es importante más que nada el punto central de la resolución que hoy nos ponen a consideración porque efectivamente como comentaron las Magistradas creo que un punto medular y dentro del bloque constitucional y convencionalidad en un derecho político electoral y un derecho humano, un principio fundamental y total de esto es la progresividad y efectivamente es la primera vez que el Instituto

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Electoral de Quintana Roo al ser un órgano constitucional y garantista visibiliza con este acuerdo a los grupos vulnerables y establece unos parámetros y establece una bolsa donde se indican cuáles son los grupos que van a entrar a más que nada la participación electoral por lo cual yo celebro y felicito más que nada a la autoridad electoral administrativa por estas acciones afirmativas que en todo momento a realizado no solamente para este Proceso Electoral, este Proceso Electoral estamos hablando de las personas adultos mayores, en otro Proceso Electoral ya ha aplicado acciones afirmativas y esto es garantista y esto es progresivo, hemos de recordar que la paridad hoy en día no se construyó de una sola acción afirmativa, recordemos que fue gradual, treinta, cuarenta, cincuenta y hoy tenemos una realidad que es la paridad en todo, por eso un principio toral en este tipo de observancia más que nada y tutelar los derechos humanos es el principio de progresividad el cual aplicó muy bien la autoridad electoral administrativa y hoy estamos convalidando ese acuerdo de alguna manera se está declarando infundada más que nada la petición de la parte actora de generar más espacios, por lo anterior pues gracias, no sé si hay alguna otra intervención. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me hubiera, fijese que yo no comparto, me hubiera gustado que hubieran impugnado las acciones afirmativas, ahorita no tenemos ningún aviso y mis consideraciones son otras que no me gustaría decir si están bien o están mal porque no han sido impugnadas, nuestra resolución se basa de acuerdo a lo resuelto por el Instituto y creo que de ahí ya no podemos pronunciarlos si estuvo bien o si estuvo mal porque no sabemos si existió alguna impugnación o no y bueno, comparto efectivamente que se esté sobreseyendo con relación a unos ciudadanos y lo infundado derivado de lo resuelto por el Instituto que repito, creo que no somos quienes debemos decir si estaba bien o está mal porque no sabemos si se han impugnado o no, sería muy precipitado e insisto con relación a lo anterior, no existe ninguna omisión por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo y bueno, hasta lo que se está resolviendo con lo que se está proponiendo pues definitivamente va de la mano, entonces hasta aquí sería mi intervención pero bueno ojalá que se hubieran impugnado esas acciones afirmativas porque creo que hubieran sido muy debatibles en esta Sesión en alguna Sesión de este Pleno, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, yo nada más si me lo permite, puntualizar, no estoy estableciendo y calificando todo el acuerdo que realmente emitió el Instituto sino más que nada por la inclusión de este grupo vulnerable en este acuerdo de acciones afirmativas, me estoy refiriendo únicamente al caso concreto sobre adultos mayores que por primera vez en el Estado se está visibilizando y se está dando los espacios en como bien comentaron en los tres Ayuntamientos de mayor amplitud y por lo tanto para mi es progresivo más que nada la aplicación de este derecho humano en un grupo vulnerable que en todo momento había sido desconocido, si bien es importante establecer que nuestra

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Constitución y leyes no hay clausulas discriminatorias creo que si es importante cuando se habla de derechos humanos visibilizarlos y las acciones afirmativas como espacios temporales son creo que la medida eficaz para visibilizar estos derechos humanos. Es cuánto, muchas gracias. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Repito, ojalá se hubieran impugnado para decir si estaba bien o si estaba mal, pues ojalá que nos hubiéramos limitado solamente a esto y no nos hubiéramos ido más allá de si estaba bien o estaba mal estas acciones afirmativas, igual creo que. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: ¿No? Muchas gracias, no habiendo alguna otra intervención, por favor Secretaria tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido favorable. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/038/2023, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se sobresee el medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Sibila Guadalupe Esquivel Ávila, en atención a las razones expuestas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara infundado el agravio hecho valer por la parte actora, por los razonamientos vertidos en el apartado correspondiente de esta resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión, siendo las once horas con treinta y siete minutos. Es cuánto, muy buenos días a todas y todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO